



RAD. 2022-00135. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 3 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por NATALIA DE JESUS RIPOLL MOLINARES contra CLINICA DE LA COSTA S.A.S., COOPERATIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO ASOCIADO -COOFOTRAASO- EN LIQUIDACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA. EN LIQUIDACION y WORK SERVICE S.A.S., dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001-31-05-009-2022-00135-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NATALIA DE JESUS RIPOLL MOLINARES
DEMANDADA: CLINICA DE LA COSTA S.A.S., COOPERATIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO ASOCIADO -COOFOTRAASO- EN LIQUIDACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA. EN LIQUIDACION y WORK SERVICE S.A.S.

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que la parte actora, a través de su apoderado, subsanó dentro del término legal las irregularidades señaladas en el auto del 20 de septiembre de 2022 (Artículo 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por NATALIA DE JESUS RIPOLL MOLINARES contra CLINICA DE LA COSTA S.A.S., COOPERATIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO ASOCIADO -COOFOTRAASO- EN LIQUIDACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA. EN LIQUIDACION y WORK SERVICE S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la demandada SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA. EN LIQUIDACION, no existe constancia de que la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte demandante corresponda a la utilizada por esa empresa en la actualidad para recibir notificaciones, únicamente se señaló bajo la gravedad del juramento que ésta corresponde a utilizada actualmente, pero, la norma exige la constancia de que ello sea así. En consecuencia, la notificación a esta demandada y a la COOPERATIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO ASOCIADO -COOFOTRAASO- EN LIQUIDACIÓN, se realizará por la parte demandante con apego a lo establecido en el código procesal del trabajo.

Se habilita al doctor ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por NATALIA DE JESUS RIPOLL MOLINARES contra CLINICA DE LA COSTA S.A.S., COOPERATIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO ASOCIADO -COOFOTRAASO- EN LIQUIDACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA. EN LIQUIDACION y WORK SERVICE S.A.S.
2. NOTIFIQUESE a las demandadas CLINICA DE LA COSTA S.A.S. y WORK SERVICE S.A.S., señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFIQUESE por parte del demandante a las demandadas SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA. EN LIQUIDACION y COOPERATIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO ASOCIADO -COOFOTRAASO- EN LIQUIDACIÓN, en las direcciones físicas que figuran en los certificados de existencia y representación de estas. Lo anterior, con apego a lo establecido en el código procesal del trabajo.
4. TENER al abogado ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza